

grabadas y especialmente hipotecada a la seguridad de esta Escritura y q. aunque no sea tomado la rason en la Escribania destinada para ello de la Ciudad de Murcia como es ta previendo quicra tenga la misma validacion y fuerza q. si se tomara: Da poder a la Justicia y Jueces de S. M. p. a. q. le apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida por el otorgante quien renuncio las leyes fueros y dros a su favor y la graba en forma y asi lo otorgo y por no saber firmar lo hizo uno de los testigos q. lo fueron Benito Portero Juan Lopez Saura y D. Juan Co. Procy de esta vecindad a todos los quales y al otorgante lo el Secretario legitimo conoco:

En Co. Procy  
Juan Co. Procy

Yo presento  
Francisco Gomez  
Escr. J.

Acuerdo del dia 29 de Febrero  
Estando en el Salay Capitulary de esta Villa de Alcantarilla a veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho. los Sres. D. Jose Lopez Piquel mes y D. Diego Hurtado Alcalde; Pedro Piquelme y Jose Cascales Abiles Regidores; Juan Canobay y Luis Cascales Diputados del comun; y D. Pedro Sanon

